

L. F. CARRILLO POZO. *Responsabilidad parental: un estudio de Derecho procesal civil internacional*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, 376 p.
ISBN: 9788413973371

ALFONSO-LUIS CALVO CARAVACA
Catedrático de Derecho internacional privado,
Universidad Carlos III de Madrid
ORCID ID: 0000-0003-2236-4641

DOI: 10.20318/cdt.2023.7595

1. Comenzaré por decir que, cuando uno termina de leer este libro, no sabe si es una monografía de Derecho internacional privado o de Derecho procesal. Probablemente sea la mejor forma de condensar su riqueza de perspectivas y, por ello, su utilidad. El autor, desde el conocimiento directo de la práctica de los tribunales de familia, ha sabido establecer un permanente *diálogo entre fuentes*, tratando de resolver los problemas concretos que se presentan en los tribunales, reduciendo a lo mínimo imprescindible las exposiciones sobre antecedentes, la narración de los procesos legislativos o la indagación acerca de la *voluntad del legislador* (con frecuencia imputada desde fuera).

2. El tema de la *responsabilidad parental* viene siendo objeto de atención desde hace bastantes años por parte de varias instancias internacionales. Declaraciones de principios y derechos, normas sobre aspectos sectoriales, reglas de conflicto, cauces de cooperación interadministrativa, cauces para el reconocimiento y ejecución de resoluciones y decisiones... que se han ido acumulando hasta configurar un magma en el que sólo al especialista le es dado el privilegio de saber orientarse (*ad ex.*, M.A. LUPOI, *La crisi matrimoniale e genitoriale nello spazio di giustizia europeo: giurisdizione, circolazione delle decisioni e sottrazione internazionale di minori*, Pisa, Pacini giuridica, 2022). En ese panorama, irrumpe el reciente Reglamento europeo 2019/1111, un paso más en la integración del espacio judicial. Pues bien, el libro que ahora reseño ha tenido el acierto de tomarlo como eje básico, auténtico punto de referencia para ir resolviendo las cuestiones que típicamente se suscitan al hilo de los litigios sobre aquella materia.

3. La obra consta de *tres capítulos de extensión desigual*, siendo el primero una breve introducción en la que se presentan las fuentes normativas y en la que fundamentalmente recoge las enseñanzas en clave procesal de la doctrina del TC. Es llamativo -y elocuente de una forma de razonar extremadamente formalista (o sea, muy poco imaginativa)- el escaso uso que, en los tribunales ordinarios, se hace de la jurisprudencia constitucional. El autor recoge la importante sentencia 178/2020 de 14 de diciembre que reconoce a los jueces un amplio margen de interpretación del Derecho positivo, imponiendo al mismo tiempo la tarea de buscar, en cada caso concreto, la solución más ajustada al *interés del menor*. A su juicio, los pronunciamientos de esa resolución ofrecen suficiente margen para legitimar un permanente modelar e incluso eludir las estrictas normas procesales, siempre teniendo como objetivo el logro de ese interés. El tiempo dirá hasta qué punto los órganos judiciales españoles están dispuestos a elevarse por encima de la norma estricta.

4. En el segundo capítulo, se abordan las cuestiones de *competencia judicial internacional*, con una aproximación primero por *tipos de conflictos* y seguidamente por razón de *normas especiales*. Dejando de lado unas páginas iniciales titubeantes y esencialmente prescindibles (MENAS, Brexit), se centra primero en las situaciones que podemos llamar normales, es decir, las que no se insertan en litigios matrimoniales, en donde el concepto de residencia habitual del menor adquiere una importancia determinante. Ciertamente, como afirma, en la vida real los casos difíciles son escasos y, por ello, el desarrollo del tema es bastante

ligero, sistematizando la jurisprudencia española al respecto. Por desgracia, la vida jurídica corre demasiado deprisa y el libro ha quedado sobrepasado por la realidad: el Tribunal de Justicia ha venido a matizar alguno de los pronósticos que se realizaban a propósito de los *cambios de residencia del menor* en el curso de un procedimiento (STJUE 14 julio 2022, C-572/21, CC y VO, ECLI:EU:C:2022:562, comentada por L. IDOT, “Règlement Bruxelles II bis - Articulation avec la Convention de La Haye de 1996”, *Europe*, 2022, nº 10 octubre, comm. 354).

Seguidamente se preocupa de la *coherencia de los pronunciamientos judiciales en casos de crisis matrimoniales* (esta preocupación es una constante, que reaparecerá en el capítulo III). Si, en el Convenio de La Haya de 1996, esto queda más o menos garantizado, merced a la norma de consolidación del art. 10, esto ya no es tan fácil en el ámbito de la UE, quedando en manos del buen hacer de los litigantes gracias a la previsión de una *cláusula de prorrogación de la competencia*. En dos puntos, se despliegan los perfiles más críticos de la obra: primero en este tema, evidenciando tanto la *dificultad de redactar acuerdos de este tipo* en entornos de elevada conflictividad como los *escasos incentivos*, cuando resulta que no se les dota de exclusividad, sin descuidar la sujeción a controles judiciales con una buena dosis de discrecionalidad.

El otro punto en el que se expresa mayor rechazo se refiere a los *mecanismos de transferencia de la competencia* diseñados tanto por la Conferencia de La Haya como la UE. En el análisis de estas normas, se ha descendido al detalle, examinando cuáles son los requisitos de vinculación a los que se subordinan y los mecanismos procesales de puesta en funcionamiento. Es eso lo que le lleva a concluir que estamos, más que nada, ante formas de vender cooperación que tienen más de imagen que de verdadera realización del interés de los menores, habida cuenta los costes en los que tienen que incurrir las partes, las dilaciones que comporta y la inseguridad en cuanto a los resultados finales, toda vez que nada asegura cuál será el resultado del proceso cooperativo.

Por lo demás, se va repasando el funcionamiento concreto de los *restantes criterios de competencia* (el basado en la presencia, las especialidades en caso de secuestro de menores, la prolongación para readaptar el régimen de visitas, los internamientos), con un apunte a la -a su jui-

cio- improbable mediación y a las vicisitudes del desarrollo del procedimiento.

5. Tal vez sea el capítulo III el más procesalista de todos. Lleva razón en que lo crucial no es el reconocimiento sino la *ejecución transfronteriza de las resoluciones*. La puesta en práctica de los pronunciamientos sobre visitas -en particular- tiene una historia de conflictividad real que -en el marco europeo- convenía no reconducir a los esquemas clásicos del *exequatur*, que perviven sin embargo allí donde la confianza recíproca no se despliega con tanta intensidad, esto es, cuando se trate de relaciones entre Estados parte del Convenio de La Haya, como es sabido.

Se van desgranando los aspectos procedimentales, desde la identificación del tribunal territorialmente competente para solicitar el despacho de ejecución hasta la identificación del tipo de proceso idóneo, las actuaciones subsiguientes, práctica de la notificación, reclamación de traducciones, formulación de la oposición, las dificultades de identificación del momento en que se realizan actos ejecutivos y la ejecución de las decisiones. No voy a resumir el libro, es claro; pero, a mi juicio, sí que merece la pena detenerse en cinco puntos muy bien trabajados: el compromiso de la idea de *coherencia global*, en tanto en cuanto la doble velocidad inherente al doble sistema de ejecución permite que las decisiones sean inmediatamente ejecutadas sólo en parte; en el mismo sentido, las *lagunas de protección* a que llevan normas como la denegación de la ejecución basada en la inconciliabilidad de resoluciones o la ejecución parcial, toda vez que permiten que, en el foro, no exista una organización completa de la protección del menor; la *confrontación de las normas reglamentarias con los formularios*, en la medida en que permite desmontar alguna idea fuerza del Reglamento Bruselas II ter, que nos coloca más en esa propaganda institucional de la que se hablaba antes que en la protección del interés del menor (es así como se comprueba que la sacrosanta audiencia al niño se convierte en algo más teórico que real, imposible de controlar en el Estado de ejecución); las *posibilidades de eludir el mecanismo de prevalencia* en supuestos de secuestro mediante la simple invocación de una norma u otra para justificar la denegación del retorno; la *inadaptación a la ejecución de decisiones en materia de familia del sistema de la LEC*, que conduce al empobrecimiento del núcleo familiar.

Si algo hay que reprochar, es la escasa atención que se presta en este bloque tanto al Convenio de La Haya de 1996 como al régimen autónomo de eficacia transfronteriza de decisiones. Ciertamente es que han sido objeto de bastantes estudios, pero no desde la perspectiva que adopta el autor, con lo que se ha perdido la ocasión para colmar una *laguna lacerante* en la literatura jurídica española.

6. En resumen, bienvenido sea este esfuerzo de aproximación concreta al sistema procesal desde los esquemas internacionalprivatistas. Es lo que cabía esperar de uno de los más brillantes juristas de la actual doctrina española de Derecho interna-

cional privado. Gracias a su esfuerzo, el lector encontrará un mapa para orientarse en esta maraña que es el Derecho internacional privado español y respuestas a los interrogantes suscitados por la puesta en funcionamiento del Reglamento Bruselas II ter, en particular (eso sí, sin conclusiones finales al uso, según la costumbre del autor).

7. Permítaseme, por último, sumarme al recuerdo a JOSÉ GUILLERMO GARCÍA VALDECASAS, a quien va dedicado el libro. Quienes tuvimos la bendita oportunidad de tratarlo comprendemos mejor que nadie el sentido de cada una de las palabras empleadas en la dedicatoria.